Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0001-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 08 de Enero del 2018.

Visto: La Resolución Gerencial N° 2063-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 03.11.2017, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 17.11.2017, a la **Sra. Evita María Ojeda Celi, identificada con DNI N° 03663273, responsable de la pinta política**, quien a la fecha no ha presentado descarga, referente a la notificación de Cargo N° 1835-2017/MPS de fecha 21.03.2017; ***"EL QUE EMPLEA PINTURA Y/U OTROS MEDIOS PUBLICITARIOS EN LAS CALZADAS Y MUROS DE PREDIOS PÚBLICOS CON FINES DE PROPAGANDA POLÍTICA SIN AUTORIZACIÓN "*** **A-204 del RASA O.M N° 018-2014/MPS, equivalente al 20% de la UIT**, lugar de la infracción Ubicado en Calle la quebrada Cuadra Cuatro - Sullana; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliaria, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmavilización de productas y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acatada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, habiéndose concluida el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado para los alegatas, conforme a lo dispuesta en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS del 23.07.2014, se dispone la actuación de pruebas, fijanda un periado de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de las hechos que motivaron la instauración del procedimiento administrativo sancianador.

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 254-2017/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 21.03.2017; por la que se constata que la administrada la ***Sra. Evita María Ojeda Celi, identificada con DNI N° 03663273, responsable de la pinta política,*** *viene infringienda la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 20% de UIT* ***"EL QUE EMPLEA PINTURA Y/U OTROS MEDIOS PUBLICITARIOS EN LAS CALZADAS Y MUROS DE PREDIOS PÚBLICOS CON FINES DE PROPAGANDA POLÍTICA SIN AUTORIZACIÓN"; infracción que es reconocida en dicha Acta por el Administrado mencionada líneas arriba.***

Cabe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial N° 2063-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 03.11.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N°018-2014, la misma que fue notificada el día 17.11.2017, Debiendo señalar que el administrada no ha presentado descargo.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estanda a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerda a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS dei 11.01.2011; debemos señaiar que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Instaurar la etapa de actuación probataria o de instrucción de conformidad al Artículo 43° de la O.M N° 018-2014/MPS, en el procesa administrativo sancionador instaurado en contra de la **Sra. Evita María Ojeda Celi, identificada con DNI N° 03663273, responsable de la pinta política,** referente a la notificación de Cargo N° 1362-2017/MPS de fecha 23.05.2017, la misma que establece una sanción con ***código A-204" EL QUE EMPLEA PINTURA Y/U OTROS MEDIOS PUBLICITARIOS EN LAS CALZADAS Y MUROS DE PREDIOS PÚBLICOS CON FINES DE PROPAGANDA POLÍTICA SIN AUTORIZACIÓN",*** **equivalente al 20% UIT**; sin perjuicio del derecho del administrado a proponer lo que convenga a sus intereses, con pasibilidad de presentar alegaciones, proponer prácticas de pruebas, con los informes respectivos y facultativos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE; con notificar a la administrada, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Tres N° 315 - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SGI
VBGV/jpot.